

Orden ministerial, a estructurar inicialmente la Dirección General de Armamento y Material, creando una organización que le permita realizar las funciones más urgentes de las señaladas en el párrafo anterior relativas a coordinación de las acciones de los Ejércitos en materia de armamento y material y sirva, al mismo tiempo, de cimiento sobre el que ha de irse levantando la futura estructura orgánica de dicha Dirección General, a medida que se vayan integrando en la misma los organismos, establecimientos y centros mencionados anteriormente, y por lo tanto, sus funciones pasen a ser desarrolladas por esta Dirección.

En su virtud, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Armamento y Material se estructura, con carácter provisional y como un primer paso para el establecimiento de su futura organización, en la forma siguiente:

1. *Gabinete del Director general.*

Constituye un órgano auxiliar de trabajo del Director general para:

- Asesorar al Director general en la elaboración de la Política de Armamento y en los asuntos que le encomiende.
- Realizar los estudios relativos a la estructura orgánica de la Dirección General y a su evolución.
- Servir de enlace con los Estados Mayores y Organismos de apoyo logístico de los Ejércitos.

El Gabinete estará constituido por personal técnico y operativo de los tres Ejércitos.

2. *Sección de Secretaría y Asuntos generales.*

Tendrá entre otros los siguientes cometidos:

- Distribuir los expedientes y mantener el control de su tramitación.
- Desarrollar las funciones relativas a la documentación y administración del personal.
- Centralizar y controlar la información técnica.
- Administrar los fondos internos asignados a la Dirección.

3. *División de Programas Industriales.*

Le corresponderá:

- Coordinar los programas de fabricaciones, construcciones y adquisiciones de armamento y material, derivados de los Planes Logísticos de los Ejércitos.
- Elaborar planes y elevar propuestas al Ministro sobre compensaciones industriales, cofabricaciones, unificación y nacionalizaciones del armamento y materiales que vayan a adquirirse.
- Fomentar la promoción, mejora y desarrollo de la industria nacional, de interés para la Defensa.
- Intervenir en las ventas de armamento y material al extranjero con el fin de asesorar sobre su conveniencia y proponer medidas para fomentar la exportación y garantizar la calidad y fiabilidad de los productos que se tenga previsto exportar.
- Participar en la elaboración de los Planes financieros y de los presupuestos anuales, en la parte que corresponda a la Dirección General.

4. *Divisiones Técnicas.*

Les corresponderá ejercer las funciones que se determinen de las encomendadas a Organismos de las Direcciones de carácter industrial de los Ejércitos, que pasen a integrarse en la Dirección General de Armamento y Material.

5. *División de Inspecciones Industriales.*

Tendrá como misión fundamental organizar y ejercer el Servicio de Inspección Industrial de las fabricaciones y construcciones de armamento y material.

6. *División de Investigación y Desarrollo.*

Le corresponderá:

- Llevar a cabo la gestión de los programas derivados de los planes de investigación y desarrollo de los Ejércitos, así como de los propios de la Dirección General, estableciendo la debida coordinación.
- Dirigir los Centros de Investigación que se integren en la citada Dirección.

— Ejercer la coordinación y enlace entre la Investigación militar y la civil, y fomentar en los establecimientos nacionales ajenos a las Fuerzas Armadas, tanto estatales como privadas, la investigación y el desarrollo en los temas de interés para la Defensa, proponiendo, en cada caso, los acuerdos necesarios para ello.

Art 2.º 1. La Dirección General de Armamento y Material irá absorbiendo en forma escalonada, las funciones correspondientes a los Organismos de los Ejércitos que por sucesivas Ordenes ministeriales vayan integrándose en dicha Dirección, para lo cual, al mismo tiempo, se irá modificando en los necesarios la estructura orgánica provisional que establece la presente Orden ministerial.

2. La plantilla de la Dirección General se irá cubriendo básicamente con el personal de los Organismos de los Ejércitos que se vayan integrando en la misma, debiendo estar formada por personal operativo y técnico, sin que suponga aumento del gasto público.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29193 ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1978/79.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 3.º del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de abril de 1978 concede subvenciones a replantaciones y plantaciones intercalares de agrios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Subcomisión para el estudio del plan de reconversión de los cultivos cítricos afectados por la «tristeza», ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, incluyendo el arreglo y embalaje, son los siguientes:

	Pesetas
a) Plantón de uno a dos años de injerto	198
b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm.	216
c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 cm.	228
d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería	Precio libre

Segundo.—Estos precios base se incrementarán en 25 pesetas unidad, si el plantón se sirve con cepellón.

Tercero.—Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.—Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto, y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que notifico a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.